

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTOS:

La Carta N° 000027-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 17 de febrero de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 002547-2023-ITP/OPPM, de fecha 26 de abril de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 000935-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 04 de mayo de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 000006-2023-ITP/DGM-OGRRHH, de fecha 03 de mayo de 2023, complementado con Memorando N° 001022-2023-ITP/OGRRHH de fecha 17 de mayo de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000219-2023-ITP/OAJ de fecha 23 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 92, el personal de la institución se encuentra comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que los trabajadores comprendidos como beneficiarios de la compensación por tiempo de servicios son aquellos que están sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas;

Que, a través de la Carta N° 000027-2023-ITP/OGRRHH de fecha 17 de febrero de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al servidor Fernando Raúl Inga Lucio (en adelante, el Ex Servidor) su cese por causal de jubilación, siendo su último día de labores o vínculo contractual el 20 de febrero de 2023;

Que, el literal f) del artículo 16 del Texto Único de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece la jubilación como una causal de extinción de contrato de trabajo;

Que, el artículo 21 del referido dispositivo legal señala que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;



Que, con Memorando N° 002547-2023-ITP/OPPM, de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002330, por el monto de S/ 102,999.00 (Ciento dos mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el pago de CTS y otros beneficios sociales para el Ex Servidor, contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 728;

Que, mediante el Memorando N° 000935-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 04 de mayo de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 000006-2023-ITP/DGM-OGRRHH, de fecha 03 de mayo de 2023, complementado con Memorando N° 001022-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 17 de mayo de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión técnica favorable a fin que se autorice el pago a favor del Ex Servidor por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, otros beneficios sociales y los intereses legales por el periodo comprendido del 01 de junio de 1982 hasta el 30 de octubre de 2015, el cual asciende a un importe total de S/ 102,993.50 (Ciento dos mil novecientos noventa y tres con 50/100 soles), de los cuales S/ 102,443.50 (ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) corresponde al pago de CTS, otros beneficios sociales e intereses legales, y S/ 550.00 (quinientos cincuenta con 00/100 soles) a las aportaciones a EsSalud. Anexando la documentación que sustenta el pago de la CTS, otros beneficios sociales e intereses legales, con la finalidad que se emita la Resolución Ejecutiva respectiva para proceder con los trámites correspondientes;

Que, en los referidos documentos la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al vínculo y el cálculo de la liquidación del Ex Servidor, detalla lo siguiente:

- El vínculo laboral a plazo fijo del Ex Servidor se extendió desde el 01 de junio de 1982 hasta el 30 de noviembre de 1983, manteniendo una continuidad laboral con el ITP hasta la suscripción del contrato a plazo indeterminado, el cual comenzó a regir desde el 01 de diciembre de 1983;
- Respecto de su vínculo laboral desde el 01 de enero de 1983 hasta el 30 de noviembre de 1983, pese a no haberse hallado contratos o adendas se ha verificado en los libros de planillas que obran en custodia de la OGRRHH que el Ex Servidor mantuvo continuidad laboral con el ITP.
- No obra documentación de liquidación de beneficios laborales del Ex Servidor durante el periodo que estuvo vinculado a plazo fijo
- El vínculo laboral del Ex Servidor se extendió desde el 01 de junio de 1982 hasta el 20 de febrero de 2023, fecha en que su vínculo cesó por jubilación.
- El cálculo de pago de la compensación por tiempo de servicios – CTS del Ex Servidor corresponde al periodo desde el 01 de junio de 1982 hasta el 30 de octubre del 2015, toda vez que a partir del mes de noviembre de 2015 la Entidad cumplió con efectuar de manera oportuna el depósito de la CTS a favor del Ex Servidor, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Que, mediante el Informe N° 000219-2023-ITP/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta procedente emitir el acto resolutorio autorizando el pago de la CTS, otros beneficios sociales y los intereses legales a favor del Ex Servidor, por el periodo comprendido del 01 de junio de 1982 al 31 de octubre de 2015, y a la Oficina de Administración proceda a la cancelación de la obligación a favor de EsSalud, de acuerdo a los términos propuestos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, otros beneficios sociales e intereses legales a favor del ex servidor Fernando Raúl Inga Lucio, desde el 01 de junio de 1982 al 31 de octubre de 2015, los mismos que ascienden al monto bruto de S/ 102,443.50 (Ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles), de acuerdo con las hojas de liquidación, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración, proceder a la cancelación de la obligación a favor de EsSalud por la suma ascendente a S/ 550.00 (quinientos cincuenta con 00/100 soles).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al Sr. Fernando Raúl Inga Lucio.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción